

infimo que al de las sueltas a' encolillo, se
 lo que se sigue con evidencia que si las dogalla
 des deben pagar un diez por ciento por aquel
 día, en las sueltas ascenderá a un veinte y
 treinta y se ague el presupuesto q' debe inferirse
 al Duano de la R. cony. para observacion no
 puede menos de hacerse presente a' su S. M. p.
 q' en su decreto determinase lo que parece
 q' la Real C. de Valladolid de 1711 así mismo
 q' todas las contribuciones que han medido en
 este particular se pasan a' la Comision q' se
 halla formada p' el arreglo de las condicio
 nes de las contribuciones de que queda hecha mencio
 a' fin de que las tenga presentes p' aclarar
 este particular.

Navarra
 la q' tiene parte
 en el Depart. de Bayona

Vista una Real C. de D. N. S. M. de 1711 de
 Navarra de las C. de Bayona y Arvi. de esta Ciudad,
 en virtud de que entre la Franca q' tiene puesta
 con varios fines etc. en cantidad de ciento sesenta
 mil ochocientos ochenta y cuatro d. v. a' la legu
 aridad de las hipotecas C. de Bayona y tambien de las q'
 constituyen p' favor de la Real C. de Bayona
 hipotecada la tercera parte de una casa q' se
 ve en la Calle de la Ciudad que se llama Capitan
 a' la de S. Cristoval cuya tercera parte fue en
 la de su venta en veinte y un mil quinientos
 ochenta y seis d. y encontandose en la indi
 pensable precision de vender la citada parte se

